



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	1995/05/25
Fecha de Publicación	1995/08/23
Vigencia	1995/08/24
Periódico Oficial	3758 "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del siguiente Reglamento son de interés público y aplicación general. Tienen por objeto conservar, restaurar y regular las actividades tendientes a proteger el sistema de alumbrado público de las colonias que conforman nuestro Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Zacatepec y su población, son responsables de mantener en buen estado, el sistema de alumbrado público, conforme a las normas previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponderá a:

- I.- Al H. Ayuntamiento;

- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- Al Regidor del Ramo;
- IV.- Al Síndico Procurador;
- V.- Al Secretario General; y
- VI.- A la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento administrar el servicio de alumbrado público, en coordinación con la población.

ARTÍCULO 5.- Establecer las acciones pertinentes, que tiendan a mejorar el sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 6.- Establecer los derechos y obligaciones del sistema de alumbrado público, a cargo de la población.

ARTÍCULO 7.- Celebrar convenios con otras autoridades, instituciones, organizaciones o particulares, que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 8.- Impulsar, entre la población, campañas de educación que tiendan a concientizar a la población sobre el cuidado que debemos tener "todos" del alumbrado público, haciendo del conocimiento sobre los beneficios que se obtienen de él, así como de los riesgos que implica el no contar con este servicio público, tan necesario hoy en día para aumentar la seguridad pública.

ARTÍCULO 9.- Aplicar e imponer las multas y/o sanciones previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de alumbrado público:

- I.- Difundir el presente Reglamento, para el efecto de que la ciudadanía lo conozca, así como solicitar la cooperación de la población para la aplicación de éste;
- II.- Mantener en buen estado el sistema de alumbrado público;
- III.- Proporcionar los recursos necesarios para lograr un constante mejoramiento del sistema de alumbrado público;
- IV.- Realizar visitas de inspección, con el objeto de verificar y apoyar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público;
- V.- Vigilar, por medio de inspectores el cumplimiento de este Reglamento, coordinados con el Regidor de Alumbrado Público y el Director de Servicios Públicos Municipales, a fin de garantizar que se realicen los planes y objetivos propuestos.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 12.- Para que el Ayuntamiento atienda las demandas del servicio de alumbrado público, los solicitantes deberán formular su petición por escrito.

ARTÍCULO 13.- El ayundante municipal de la colonia solicitante del alumbrado público, será la autoridad competente para gestionar ante las autoridades municipales la dotación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 14.- La solicitud que se dirija a las autoridades para proporcionar servicio de alumbrado público, deberá estar firmada tanto por el ayundante de la

colonia solicitante, como de los vecinos que solicitan el servicio y que, en su caso, se beneficiarán con la instalación del alumbrado público.

ARTÍCULO 15.- La solicitud de servicio de alumbrado público será presentada ante el Presidente Municipal y al regidor del ramo, para que éstos, en un término de treinta días máximo, aprueben o desechen su petición.

ARTÍCULO 16.- Para los casos en que sea aceptada la solicitud, los particulares se sujetarán a:

- a) El Ayuntamiento aportará el cincuenta por ciento del costo del equipo a instalar. El otro cincuenta por ciento restante lo aportarán los solicitantes;
- b) El Ayuntamiento se encargará de gestionar e instalar el equipo para proporcionar el servicio público y los solicitantes, en caso de que se requiera, cubrirán el costo de la instalación.

CAPÍTULO V DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 17.- No será recibida la solicitud en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El hecho de recibir la solicitud no quiere decir que ya ha sido autorizada, ya que deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- Será prioritaria, aquella colonia cuya necesidad de instalación de alumbrado público sea mayor, sujetándose los ayudantes municipales a esta disposición.

ARTÍCULO 20.- La solicitud será cubierta total o parcialmente por los solicitantes, lo anterior atendiendo a los recursos económicos con que cuente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Es responsabilidad de los vecinos, vigilar que el equipo de alumbrado público no sea maltratado.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos están en pleno derecho de denunciar a quien(es) infrinjan este Reglamento y dañen el alumbrado público.

ARTÍCULO 23.- La persona que sea sorprendida en ilícito (rompiendo focos, maltratando interruptores, brazos de colocación de focos, cables, etc.) será consignada ante la autoridad correspondiente y, además, se le aplicará una multa que corresponderá a la cantidad que resulte de diez a veinte veces el salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que tengan que cubrir los daños causados.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería, establecer y cobrar la multa y/o sanción a que se hizo acreedor la persona o personas sorprendidas infraganti.

ARTÍCULO 25.- Los daños ocasionados serán valuados por el Regidor de Alumbrado Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organo Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, previa aprobación del Cabildo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que haya dictado el Ayuntamiento en materia de alumbrado público, y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos. 1994-1997.

PROFR. JOSÉ MANUEL GARCÍA MENDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DRA. LETICIA REYNA BELTRAN
REGIDOR DE HACIENDA
LIC. HUGO CALDERON CARBAJAL
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
C. BLANCA E. GARCIA JÍMENEZ
REGIDOR DE MERCADOS
C. HERIBERTO CASTILLO CUEVAS
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
PROFR. MARCELINO BAHENA MENA
SÍNDICO PROCURADOR
PROFR. JOSÉ A. ESTUDILLO VELAZQUEZ REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
C. GERARDO RAMOS VALLE
REGIDOR DE RASTRO Y PANTEONES
PROFRA. MA. ELENA ORTEGA GALLARDO
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
LIC. DOLORES LOPEZ NERIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS